



Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –

Radicado: 080014189008 – 2023 – 00574 – 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”  
– NIT N°. 900.528.910-1

Demandado: DENIS BIBIANA ANAYA BARAJAS – C.C. N°. 28.259.520

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado sustituto del demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SALUD LLINAS MERCADO  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA –  
Barranquilla, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En primer lugar advierte el despacho, memorial de la apoderada parte de mandante, en el cual se sustituye poder conferido, y de conformidad al Art. 75 del C.G.P, se aceptará dicha sustitución

De otro lado, y frente al retiro de la demanda realizado por el apoderado sustituto, debe indicar el despacho lo siguiente:

El artículo 92 del Código General del Proceso, prevé:

*“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios sesujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

En virtud de lo anterior, se accederá a la solicitud del demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la sustitución del poder de la Dra GIME ALEXANDER RODRIGUEZ al Dr. JORGE ANDRES VEGA ESCOBAR, identificado con C.C. 1.067.927.462 y T.P 294.947 de la C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b15fbd6b68024b215dd1d41fd7abb05a23a14435a1dab99f14496170b037da0**

Documento generado en 11/09/2023 03:55:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**